

## Glosario migración

### Apátrida

Persona no considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Fuente: Numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Ley 2136 de 2021.

### Asilado en Colombia

Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia.

Fuente: Ley 2136 de 2021

### Biometría

Medios automatizados para identificar a una persona a través de la medición de sus rasgos fisiológicos o de comportamiento distintivos, tales como las huellas dactilares, el rostro, el iris, la retina o las orejas. Hoy en día, este término se utiliza también como sinónimo de “identificadores biométricos”, que son los elementos de información que codifican la representación de la constitución biológica única de cada persona (por ejemplo, las huellas dactilares y los escáneres de retina o de voz). Según la Ley 1581 de 2012, los datos biométricos se consideran como datos sensibles, por tal razón, su trato debe darse de acuerdo con el Artículo 6.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 29.

### Cuidador (habitual y principal)

Persona con quien vive un menor de edad y que cuida de él a diario, sin que ello implique necesariamente una responsabilidad legal. Se trata del cuidador habitual del menor de edad. Esta persona desempeña un papel de padre o madre, pero puede no tener relación de parentesco alguno con el menor de edad, ni ser su tutor legal. En un contexto de emergencia, el término suele referirse a la persona que cuida del menor de edad antes de que sobrevenga la emergencia.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 44.

### Custodia y cuidado personal

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a

quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Fuente: Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006. Artículo 23.

### **Determinación de la edad**

Proceso por el cual las autoridades establecen la edad o el rango de edad de una persona a fin de definir si es o no un menor. En todo caso, es aplicable lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 en su parágrafo primero.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 67.

### **Discriminación**

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Según el artículo segundo de la Ley 1752 de 2015 los actos de discriminación son considerados como un delito.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 70.

### **Doble nacionalidad - Nacionalidad múltiple**

Posesión simultánea por un persona de la nacionalidad de dos o más países. Este concepto debe ser comprendido en el marco de lo consagrado en la Ley 43 de 1993.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 71.

### **Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos – ETPV**

El Decreto 216 de 2021 adopta el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos que tiene como fin permitir el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario, es decir, que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes.

Fuente: Decreto 216 de 2021

### **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA)**

De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: "La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos-as, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud". Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo. En los delitos introducidos por las leyes 1329 y 1336 de 2009, el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación). Adicionalmente, de acuerdo con la Línea de Política para la Prevención y la Erradicación de la ESCNNA (2018-2028), es necesario que esta se entienda como "una vulneración de derechos humanos, un delito, una forma de violencia sexual, de género y un problema de salud pública".  
Fuente: Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

### **Extranjero**

Persona natural que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 87.

### **Flujo migratorio mixto**

Movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes. Esencialmente, los flujos mixtos están relacionados con movimientos irregulares, en los que con frecuencia hay migración de tránsito, con personas que viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización.

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones - OIM, Migración irregular y flujos migratorios mixtos: enfoque de la OIM, pág. 1.

### **Interés superior del niño**

Principio constitucional definido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 que define el interés superior del niño y que obliga a la familia, la sociedad y el Estado a brindar asistencia y

protección para garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de los menores de edad.

### **Matrimonio o unión temprana**

Se entiende como “toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes”. Las afectaciones de este fenómeno impactan la salud de las niñas, niños y adolescentes que se involucran en este tipo de relación, así como de los hijos e hijas producto de estas; se relacionan con embarazos no deseados y a temprana edad, infecciones de transmisión sexual – ITS, feminización de la pobreza, entre otros.

Fuente: Adaptado de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la observación general número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas.

### **Migrante**

Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Fuente: Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 132.

### **Nacionalidad**

Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.

Fuente: Ley 2136 de 2021.

### **Niños, niñas y adolescentes no acompañados**

Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.

Fuente: Ley 2136 de 2021

### **Niños y niñas separados**

Se entiende por niños separados, en el sentido del artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, los menores de edad separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores de edad acompañados por otros miembros adultos de la familia.

Fuente: Adaptado de Observación General Nro. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño (2005)

### **No devolución**

Principio aplicable a las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con personas migrantes y que consiste en la garantía que beneficia a toda persona a no ser expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligran o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fuente: CIDH. Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.

### **Peores formas de trabajo infantil**

Definición de peores formas de trabajo infantil Según el Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, las peores formas de trabajo infantil abarcan: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Fuente: Línea de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador 2017-2027.

### **Permiso por protección temporal**

El permiso de protección personal es un mecanismo de regularización migratoria y

documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en Colombia en condiciones de regularidad migratoria especial por su término de vigencia. Permite ejercer durante dicho período cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas. Le permitirá al extranjero acreditar su permanencia en Colombia para los efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa Tipo R.

Fuente: Migración Colombia

### **Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Principio constitucional y legal el cual señala que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y los adolescentes, prevalecerán sus derechos.

Fuente: Artículo 44 superior y 9 de la Ley 1098 de 2006

### **Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)**

Es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que han sido vulnerados, amenazados o inobservados. Dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las Autoridades Administrativas facultadas por la ley restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares de cada caso.

Fuente: Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. 2016.

### **Protección de datos**

Aplicación sistemática de un conjunto de salvaguardias institucionales, técnicas y físicas que preservan el derecho a la privacidad con respecto a la recopilación, el almacenamiento, el uso y la publicación de datos personales (OIM, 2019, p. 179). En Colombia es el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la

limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información

Fuente: Ley 1581 de 2021 y Decreto 1377 de 2013.

### **Refugiado en Colombia**

Persona:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;
- c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

Fuente: Ley 2136 de 2021

### **Registro de nacimiento**

Constancia oficial del nacimiento de un niño que una autoridad administrativa del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de una determinada instancia gubernamental. Constituye un registro permanente y oficial de la existencia de un niño. En el Estado colombiano, su registro y procedimiento se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970 y Decreto 1873 de 1971.

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 194.

### **Registro único de protección a migrantes venezolanos – RUMV**



Corresponde a la primera fase de implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos – ETPV. El Registro busca identificar a los migrantes venezolanos, así como recaudar y actualizar información para el diseño de políticas públicas.

Fuente: Migración Colombia

### **Retenciones y traslados ilícitos**

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados y la retención ilícitos de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona.

Fuente: Convención de los Derechos del Niño. Artículo 11

### **Responsabilidad parental**

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Fuente: Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006. Artículo 14.

### **Retornado**

Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.

Fuente: Ley 2136 de 2021

### **Reunificación familiar (derecho a la)**

Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros. Artículo 10: 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de



él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Fuente: Convención Internacional de los derechos del Niño.

### Tipos de migración

Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:

- **Migración regular:** es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano
- **Migración irregular:** ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio.
- **Migración pendular:** son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.
- **Migración de tránsito:** migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.
- **Migración con vocación de permanencia:** migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.

- **Migración laboral:** de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.

Fuente: Ley 2136 de 2021.

### Tráfico de migrantes

Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.

Fuente: Ley 2136 de 2021

### Trata de personas

De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Constituye delito.

Fuente: Ley 2136 de 2021 y Ley 599 de 2000, art. 188 A.

### Tutor legal

El tutor es una persona idónea designada por un juez, quien será la encargada de velar por los derechos del menor de edad o del incapaz así como de su protección y cuidado; entre sus funciones están las de representar al menor o incapaz en los actos en los que no puedan representarse a sí mismos, como ante acciones judiciales, igualmente proporcionarle una formación integral, velar por su

alimentación, educación y en general por su bienestar, hacer el inventario y administrar todos los bienes del menor de edad, así como rendir cuentas periódicamente sobre la administración de dichos bienes.

Fuente: Concepto 57 de 2017. ICBF.

### **Xenofobia**

Si bien no existe una definición internacionalmente aceptada de "xenofobia", esta puede definirse como el conjunto de actitudes, prejuicios y comportamientos que entrañan el rechazo, la exclusión y, a menudo, la denigración de personas por ser percibidas como extranjeras o ajenas a la comunidad, a la sociedad o a la identidad nacional. Tal conducta, como manifestación de un acto discriminatorio originado en la nacionalidad, constituye delito (Ley 599 de 2000, art. 134 A.).

Fuente: Adaptado del Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre Migración, 2019, pág. 256.